

# **PALABRAS EN HOMENAJE A ALBERTO J. BUERES**

*Maestro, juez, decano, autor*

Señoras y señores, queridas amigas y queridos amigos, colegas, alumnos, familia de Alberto:

Este homenaje al Profesor Alberto Jesús Bueres pone a prueba algo que él mismo nos enseñó: que las palabras importan, que la precisión no es un capricho de estilo, sino una exigencia ética, y que rendir cuenta a fondo de lo que uno piensa es la primera obligación de quien se mete con el derecho. Por eso, este homenaje debe tratarse de una continuidad, de un puente para conocer, además de cómo pensaba, también y fundamentalmente: la de una forma de pensar el derecho civil que él dejó instalada entre nosotros y que, mientras esta Facultad siga existiendo, seguirá hablando por su boca.

Bueres fue muchas cosas a la vez. Fue juez durante años; fue profesor de derecho civil en esta casa, donde formó generaciones; fue decano, el decano que me precedió en este cargo, y fue, sobre todo, un autor exquisito. He querido detenerme esta mañana, justamente, en su dimensión académica, porque ahí, en la página escrita, en la nota a fallo extensa, en sus ensayos, en el voto razonado, se encuentra, a mi juicio, la unidad más profunda de su figura.

Bueres era, ante todo, un autor analítico. Y conviene detenerse en qué quiero decir con eso. Cuando un autor verdaderamente analítico se enfrenta a un problema jurídico, no se contenta con la fórmula heredada, ni con el lugar común doctrinario, ni con la cita reverencial. El autor analítico desarma el problema en sus piezas más pequeñas, aclara los conceptos, distingue lo que la tradición confunde, expone los

presupuestos que otros dan por supuestos, y solo entonces se atreve a reconstruir una solución. Es un trabajo lento, paciente, sin atajos. Es lo opuesto al brillo retórico que decora una conclusión ya tomada de antemano.

Quien haya leído los trabajos de Bueres sobre el objeto del acto jurídico, sobre el daño, sobre la imposibilidad de pago, sus ideas sobre la responsabilidad objetiva y tantos otros, sabe a qué me refiero. Bueres no glosaba: examinaba. Tomaba un concepto que la doctrina manejaba con apresurada familiaridad, como por ej. “la causa” o la “antijuridicidad”: lo daba vuelta hasta que las costuras quedaban a la vista. Ahí donde otros se conformaban con la superficie del texto legal, él se metía en honduras: rastreaba el origen del concepto, contrastaba las posiciones rivales, identificaba la decisión teórica que cada postura escondía bajo su lenguaje técnico, y exhibía las consecuencias prácticas que se seguían de cada opción. Leerlo era, y sigue siendo, una lección de método.

Conviene precisar de qué tradición intelectual estoy hablando, porque Bueres rara vez se reclamaba explícitamente parte de ella, pero la habitaba con naturalidad. La filosofía analítica, tal como se entiende en el derecho desde Hart, Bobbio, Carrió, Alchourrón, Bulygin y Nino, no es una doctrina ni un sistema, sino un modo de trabajar. Consiste en tomar en serio el lenguaje en que los problemas se formulan; en distinguir lo que la palabrería confunde; en reconocer cuándo una disputa es genuinamente sustantiva y cuándo es solo terminológica; en separar la descripción del derecho de su valoración; en exigir argumentos en lugar de autoridad. Es una tradición que sospecha de las grandilocuencias, que prefiere la distinción precisa al énfasis enfático, y que entiende que la honestidad intelectual empieza por nombrar las cosas con exactitud. La escritura de Bueres es analítica en ese sentido fuerte:

cada categoría civilista que examina aparece primero descompuesta, después contrastada, recién entonces reconstruida.

A esa tradición analítica se enlaza, de manera indisociable, otra: la del espíritu crítico. También aquí conviene afinar el sentido de las palabras. Crítico no equivale a contestatario, ni a desencantado, ni a un ejercicio sistemático de rechazo. Supone, en su sentido kantiano más exigente, no aceptar nada por mera autoridad, ni siquiera la autoridad del propio prejuicio, y someter cada afirmación, incluidas las propias, al examen de las razones. Bueres ejercía esa crítica sin estridencias: no escribía, en la fórmula que se atribuye a la bohemia parisina del siglo XIX, para *épater*, es decir, para asombrar o deslumbrar a los burgueses, escribía para entender. Pero esa actitud, callada y disciplinada, es probablemente la más subversiva que puede haber en una facultad de derecho, porque desarma desde adentro la tentación más persistente de nuestra disciplina, que es la de convertir la dogmática en ortodoxia y la enseñanza en repetición.

Permítanme pasar de la afirmación a la prueba, porque sostener que un autor era analítico exige, justamente, mostrarlo en sus textos. Tomo un ejemplo entre muchos posibles: su trabajo sobre el resarcimiento del lucro cesante en el pacto comisorio, escrito en homenaje a Isidoro Goldenberg. Allí Bueres no responde a la pregunta del plenario Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Juan c/ Progress S.A. y otro", del 22 de febrero de 1990<sup>1</sup>, con una fórmula simple: la disuelve en sus partes. Distingue cuando la doctrina confunde, separa el daño moratorio del compensatorio, examina si el *id quod interest* es lo mismo que la

---

<sup>1</sup> La Ley 1990-B-474; J.A. 1990-III-49; y E.D. 137-466.

La doctrina plenaria fijada fue: "*Al declararse la resolución del contrato por el ejercicio del pacto comisorio, es viable el resarcimiento del lucro cesante por los daños y perjuicios ocasionados durante el tiempo en que perduró la mora del contratante incumplidor.*"

*aestimatio rei*, traza con paciencia la diferencia entre consecuencia inmediata, mediata y casual, y, porque la honestidad intelectual exige eso, se va al original francés de Ihering, edición de París de 1893, para comprobar con sus propios ojos qué dijo realmente el jurista alemán, contra las traducciones de segunda mano que circulaban entre nosotros. Ese modo de proceder, descomponer, distinguir, ir a la fuente, refinar el concepto antes de usarlo, es lo que define a un autor analítico. Bueres lo era en cada página.

Y sin embargo, importa decirlo con precisión, ese rigor analítico nunca lo llevó al formalismo torpe. Bueres era positivista en el sentido serio del término, respetuoso del derecho puesto, atento al margen interpretativo que la propia ley autoriza, pero repudiaba abiertamente lo que él mismo, con todas las letras, llamó “positivismo legalista”. Es decir, repudiaba la caricatura del positivismo: ese formalismo torpe que aplica la letra como si el lenguaje fuera transparente y unívoco. Permítanme ilustrarlo con un ejemplo clásico. Imaginemos un cartel a la entrada de una plaza que dice “Prohibido el ingreso de vehículos con motor”. El positivismo bobo diría que una ambulancia que entra a rescatar a un herido viola la prohibición, porque la ambulancia es, técnicamente, un vehículo con motor. El positivismo en serio, el que practicaba Bueres, responde otra cosa: que toda regla tiene un fin inmanente, que toda palabra tiene zonas de penumbra, y que el intérprete tiene la obligación de leer la disposición a la luz de lo que la regla efectivamente protege. La ambulancia no entra a pesar del cartel: entra porque el cartel, bien interpretado, nunca quiso prohibirla. Eso es positivismo maduro. Y eso es lo que Bueres hizo, página tras página, fallo tras fallo: trabajar dentro del derecho positivo, pero con la inteligencia interpretativa que el derecho positivo necesita para no traicionarse a sí mismo.

Y de ahí, justamente, el último puente que quiero tender. Esa manera de habitar el derecho, analítica en el método, positivista pero no ingenua en la postura, exigente en la argumentación, es lo que, en otro sitio, he llamado teoría del derecho aplicada. Porque Bueres no se quedó nunca en la cláusula general invocada en abstracto, ni saltó del texto al principio sin trabajo intermedio. Lo que hizo, una y otra vez, fue lo que esa noción exige: ir de lo general a lo particular por la vía de reglas derivadas, refinadas, con condiciones precisas de aplicabilidad. Y cuando el caso era difícil, como el del pacto comisorio que acabo de citar, no respondió con menos teoría, sino con más: veinticinco páginas para sostener una solución que en apariencia podía despacharse en dos. Esa proporción, además de la dificultad del problema, más densidad de teoría aplicada, es, a mi entender, la mejor garantía contra la arbitrariedad.

Y aquí está, desde mi perspectiva, lo que más singulariza a Bueres dentro de esa tradición. La filosofía analítica y el espíritu crítico podrían, en otra figura, haberse quedado en la pura especulación. En él no fue así, y no podía serlo: Bueres también era juez, y esa condición lo obligaba a algo que no todos los autores afrontan, que es que sus categorías fueran operativas y que sus distinciones se sostuvieran en una sentencia. Por eso, si uno se mete con paciencia en sus textos sobre la causa, sobre el acto jurídico, sobre la responsabilidad civil, advierte algo decisivo: ahí, debajo de las tesis dogmáticas particulares, está sedimentada una verdadera teoría del derecho, una concepción de qué es el derecho, de cómo se identifica, de cuál es el lugar del juez frente al texto legal, y esa teoría es la misma que orientaba sus decisiones. No hay grieta entre el Bueres autor y el Bueres juzgador: las tesis que defendía en sus libros eran las mismas que sostenían sus votos, y los criterios que adoptaba al sentenciar eran derivaciones disciplinadas de su construcción dogmática previa.

He sostenido, en otro lugar, que toda opinión doctrinaria, toda decisión, todo ejercicio práctico sobre el derecho reporta, explícita o implícitamente, a una teoría del derecho que la contiene; y que la legitimidad de esa práctica depende, en buena medida, de que exista coherencia entre la identificación del derecho que se asume y la aplicación que de él se hace. A esa articulación la llamo teoría del derecho aplicada. Pues bien: si tuviera que señalar un ejemplo argentino contemporáneo de teoría del derecho aplicada llevada al máximo de sus exigencias, ese ejemplo sería Alberto Bueres.

Y no podía ser de otro modo, porque escribir sobre responsabilidad civil, que fue una de sus grandes obsesiones intelectuales, supone, necesariamente, hacer teoría aplicada. La responsabilidad civil no admite la fuga abstracta: cada concepto que uno define ahí, daño, antijuridicidad, factor de atribución, relación de causalidad, se traduce, casi de inmediato, en una solución para una víctima concreta, en un quantum, en una reparación, en un destino. Bueres entendió eso como pocos, y trabajó siempre desde esa conciencia.

De esa coherencia entre dogmática y decisión se desprende, además, una virtud institucional mayor: la previsibilidad. Cuando los criterios pueden anticiparse, controlarse y discutirse, el derecho gana en seriedad y, con ello, las instituciones se fortalecen. La fidelidad de Bueres a sus propias construcciones, que pueden confundir con rigidez, era, en realidad, integridad intelectual, lo cual representa uno de los rasgos que su figura deja como ejemplo a esta Facultad.

Hablo desde un lugar particular, lo sé. Soy quien le sucedió en el decanato, y por eso conozco de cerca la huella que dejó en esta casa. La conducción institucional fue para él una extensión natural de su modo de pensar el derecho: con la misma exigencia analítica con la que estudiaba la causa o el acto jurídico, encaró los

problemas de gestión académica (le tocó en su gestión transitar la pandemia) Pero no quiero, en este homenaje, reducirlo a la figura del decano que fue. Quiero, sobre todo, reivindicar al autor: al jurista que se metía en honduras y volvía con respuestas; al profesor que enseñaba a sus alumnos que pensar el derecho a fondo no es una opción, sino una obligación.

Y es ahí donde este homenaje se vuelve, inevitablemente, programa. Como decano, quiero decirlo con claridad: la tradición analítica y el espíritu crítico no son simplemente dos virtudes intelectuales que admiramos en figuras como Bueres; son, o deberían ser, el horizonte formativo de esta Facultad. Una facultad de derecho que quiera estar a la altura de su tiempo no puede limitarse a transmitir reglas vigentes: tiene que enseñar a pensarlas, a desarmarlas, a fundamentarlas y, llegado el caso, a impugnarlas con argumentos. Tiene que formar juristas capaces de identificar los presupuestos teóricos que cada solución arrastra, de exigir coherencia entre lo que se afirma en doctrina y lo que se aplica en sentencia, de no conformarse con la fórmula heredada. Si Bueres es, como creo, el ejemplo cabal de lo que esa formación produce, entonces continuar su obra no es solo recordarlo: es enseñar como él enseñaba y exigirnos lo que él se exigía.

Quedan, por supuesto, sus libros. Pero queda algo más, que es lo que esta tarde de otoño nos reúne: queda un modo de habitar el derecho. Un modo serio, exigente, coherente, con poco margen para la pose y ninguno para la pereza. Si esta Facultad logra preservar siquiera una parte de esa exigencia entre quienes hoy enseñan, escriben y juzgan, entonces Alberto Bueres seguirá, en más de un sentido importante, dando clases.

*Gracias, querido Maestro.*